

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante Auto AU-03178 del 18 de agosto de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la sociedad **PROYECTOS GUADALUPE MEDELLÍN S.A.S**, con Nit 901433711-5, a través de su representante legal el señor **JUAN CARLOS ZAPATA POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.339.067, en beneficio de los individuos arbóreos plantados en los predios con folios de matrículas inmobiliarias número 020-47698 y 020- 210832 en la vereda Honda del municipio de Guarne, Antioquia

2. Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el día 31 de agosto de 2022 y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico **IT-05872 del 14 de septiembre de 2022**, en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

(...) 3. OBSERVACIONES

3.1. *Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:*

Los predios de interés se encuentran ubicados en zona rural del Municipio de Guarne, en la vereda La Hondita, Para acceder a estos, se toma la Autopista Medellín – Bogotá, en dirección hacia Guarne, se avanza hasta tomar la variante al Aeropuerto JMC, desde allí se avanzan 200 metros y se toma la vía sobre el margen derecho “vía vieja”, desde allí se avanzan aproximadamente 600 metros hasta llegar al predio de interés.

Se realizó visita técnica a los predios de interés el día 31 de agosto; la visita fue acompañada por el señor Diego Severiche, delegado de la parte interesada, y Yolanda Henao Ríos, funcionaria de Cornare, la visita fue realizada con el propósito de recorrer el predio de interés, para identificar los árboles objeto del aprovechamiento, verificar la ubicación geográfica y las medidas dasométricas aportadas en el inventario forestal.

En relación con los predios de interés:

De acuerdo con la información que reposa en la solicitud, así como la información con la que cuenta la Corporación: Los predios objeto del aprovechamiento conforme al sistema de información de CORNARE, presenta lo siguiente: FMI 020-47698, PK No 31820010000003500156, área 0,52 ha, 020-210832, PK No 31820010000003500165, área 2,9 ha, se localizan en la vereda La Hondita, municipio de Guarne. (Imagen 1).

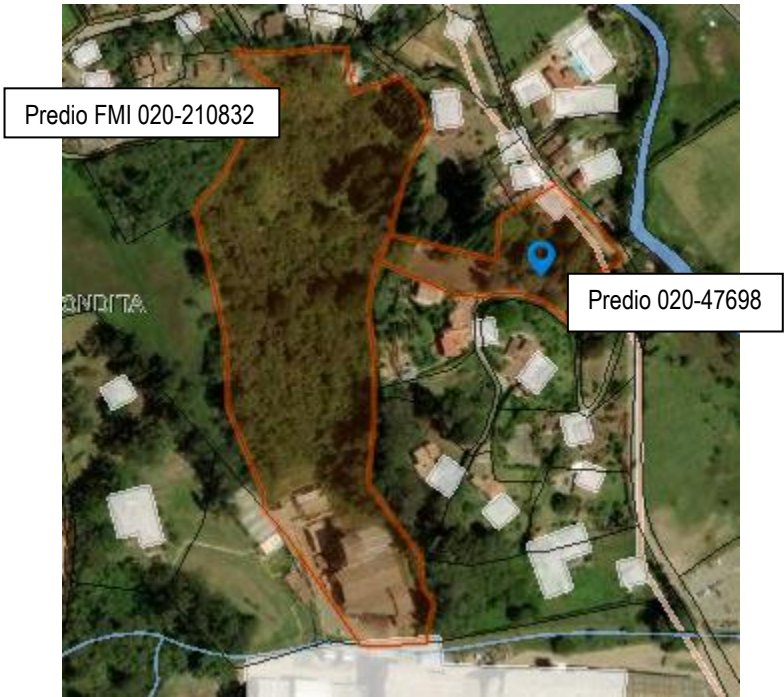


Imagen 1: Predios objeto de la solicitud.

En los predios se tienen coberturas en pastos limpios y árboles aislados de especies exóticas; de acuerdo con lo manifestado por el acompañante, en el predio se realizará la apertura de una vía de acceso a predios vecinos, en los cuales se construirá la nueva bodega de Senco Colombia.

Según el Sistema de Información Geográfica de Cornare y en concordancia con la información de los planes de ordenamiento territorial (Acuerdo 392), el predio se encuentra sobre un corredor suburbano denominado “Zona Suburbana de actividad múltiple Industrial “El Tranvía”.

Por medio de la Resolución RE-06749 del 5 de octubre de 2021 se autorizó el aprovechamiento forestal de 78 individuos, para la construcción de la bodega, sin embargo, en dicha solicitud no fueron incluidos los individuos requeridos para la vía de acceso.

Por medio de la Resolución RE-08857 del 23 de diciembre de 2021 se autorizó el aprovechamiento forestal de 15 individuos, para la construcción de la vía de acceso, el interesado mediante el radicado No CE-11953-2022 de 28 de julio de 2022, presenta el informe final de aprovechamiento, el cual se autorizó a través de la Resolución RE-08857-2021 de 21 de diciembre de 2021, se reporta que de los quince (15) individuos autorizados solo se logró realizar el aprovechamiento de nueve (9) individuos por vencimiento de términos, quedando un total de seis (6) individuos sin aprovechar y serán objeto de una nueva solicitud.

En cuanto las condiciones de los árboles:

Conforme la solicitud presentada se tiene que se requiere la tala de catorce (14) individuos ubicados en la franja de 10 metros requerida para la apertura de la vía, en la visita de campo se identifica que en la zona de influencia donde se construirá la vía, se encuentran dos (2) individuos de la especie Drago, por solicitud del interesado se incluyen y se enumeran con los números 15 y 16, para un total de 16 individuos En la Tabla 1, se puede observar los individuos por predio.

Predio (No de FMI)	No de árbol
020-47698	1-6 15 y 16
020-210832	8 al 14

Tabla 1. Relación de individuos por predio

Los árboles se ubican de manera aislada sobre un lote con coberturas en pastos limpios y son producto de una regeneración natural de las especies en dicho sitio.

En general, los árboles corresponden a individuos adultos de especies exóticas que presentan óptimas condiciones fitosanitarias y estructurales, y que cuentan con aptitud para ser aprovechados como árboles aislados. (Tabla 2)

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad
Cupresaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	19	0,19	9
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	26	0,31	3
Pinaceae	Pinus patula	Patula	18	0,22	1
Oleaceae	Fraxinus chinensis	Urapan	15	0,12	1
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago	15	0,11	2
		Total			16

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare los predios de interés hace parte del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en CORNARE mediante la Resolución No 112-7296 del 21 de diciembre del 21 de diciembre de 2017 y De conformidad con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de Cornare", los árboles objeto del aprovechamiento se encuentran en áreas: **urbanas, municipales y distritales**, estas se refiere a aquellas que están definidas en el artículo 31 de la Ley 388 de 1997, y requieren ser delimitadas con base en la cartografía del IGAC incluyendo los límites de polígonos urbanos establecidos por los respectivos planes de ordenamiento territorial. En estas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT. (Imagen 2 y 3).



Imagen 2: Zonificación ambiental predio con FMI 020-47698



Zonificación Ambiental - POMCAS		
Capa	Area	%
Areas urbanas, municipales y distritales	2,98 ha	100,00

Imagen 3: Zonificación ambiental predio con FMI 020-210832

Dado que los árboles son especies aisladas, que están por fuera de la cobertura de bosque natural, se encuentran disperso por los dos predios, que el propósito del aprovechamiento es para la adecuación del terreno para el desarrollo de vía interna de acceso a la Planta de SENCO construcción de vía de acceso a la zona de bodegas de la empresa SENCON, este es viable siempre y cuando se cumpla con las obligaciones y recomendaciones ambientales, establecidas por Cornare y lo estipulado en el PBOT del municipio.

3.3 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente formula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,

- dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
- h corresponde a la altura (total o comercial)
- ff es el factor de forma = 0.5 según el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF)

El área del aprovechamiento (ha) se determinó mediante la fórmula:

$$(\frac{\pi * dap^2}{4}) \div 10000$$

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupresaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	19	0,19	9	3,76	2,44	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	26	0,31	3	2,8	1,82	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Patula	18	0,22	1	0,35	0,23	Tala
Oleaceae	Fraxinus chinensis	Urapan	15	0,12	1	0,08	0,05	Tala
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago	15	0,11	2	0,15	0,10	Tala
		Total			16	7,14	4,64	

Tabla 3. Árboles objeto de aprovechamiento

3.4 Registro Fotográfico:



Imagen 4. Árboles objeto del aprovechamiento

4 CONCLUSIONES:

4.1 **Técnicamente se considera viable el aprovechamiento** forestal de árboles aislados por obra privada, en beneficio de los individuos localizados en los predios identificados con Folio de Matricula Inmobiliaria No 020-47698 y 020-210832, ubicados en el municipio de Guarne vereda La Hondita, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupresaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	9	3,76	2,44	0,0000333	Tala

Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	3	2,8	1,82	0,0006295	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Patula	1	0,35	0,23	0,0000039	Tala
Oleaceae	Fraxinus chinensis	Urapan	1	0,08	0,05	0,0000011	Tala
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago	2	0,15	0,10	0,0000002	Tala
		Total	16	7,14	4,64	0,0006680	

- 4.2 El área de aprovechamiento es de 0,0006680 hectáreas.
- 4.3 Los árboles objeto del aprovechamiento se ubican en zonas urbanas, municipales y distritales, contempladas en el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE.
- 4.4 Teniendo en que los árboles son especies aisladas, que están por fuera de la cobertura de bosque natural, se encuentran disperso por los dos predios, que el propósito del aprovechamiento es para la adecuación del terreno para el desarrollo de vía de acceso a la Planta de SENCO, este es viable siempre y cuando se cumpla con las obligaciones y recomendaciones ambientales, establecidas por Cornare y lo estipulado en el PBOT del municipio.
- 4.5 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.
- 4.6 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.
- 4.7 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. “Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales.**”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”



Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-05872 del 14 de septiembre 2022**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por obra privada, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de **diez y seis (16) individuos arbóreos**, el cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA, a la sociedad **PROYECTOS GUADALUPE MEDELLÍN S.A.S**, con Nit 901433711-5, a través de su representante legal el señor **JUAN CARLOS ZAPATA POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.339.067, (o quien haga sus veces al momento), en beneficio de los individuos arbóreos plantados en los predios con folios de matrículas inmobiliarias número 020-47698 y 020- 210832, ubicados en la vereda Honda del municipio de Guarne, Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupresaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	9	3,76	2,44	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	3	2,8	1,82	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Patula	1	0,35	0,23	Tala
Oleaceae	<i>Fraxinus chinensis</i>	Urapan	1	0,08	0,05	Tala
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	2	0,15	0,10	Tala
		total	16	7,14	4,64	

Parágrafo primero: SE INFORMA Solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (6) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo tercero. INFORMAR que el aprovechamiento que se autoriza en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-47698 y 020- 210832, se encuentra en las siguientes coordenadas:

Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
020-47698	-75	26	16,793	6	15	29,627	2191
020-210832	-75	26	20,064	6	15	29,944	2191

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **PROYECTOS GUADALUPE MEDELLÍN S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JUAN CARLOS ZAPATA POSADA**, (o quien haga sus veces al momento), para que compense por el Aprovechamiento de los Árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar **$(3 \times 14 = 42 + 2 \times 4 = 8)$ 50 Árboles** de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (Croton magdalenensis), Arrayán (Myrcia popayanensis), Encenillo (Weinmannia tomentosa), Siete Cueros (Tibouchina lepidota), Quiebrabarrigo (Trichanthera gigantea), Aliso (Alnus sp), Amarraboyo (Meriana nobilis), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior, no se admiten frutales, cercas vivas u ornamentales

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **dos (2) meses**, después de terminado el aprovechamiento forestal.

2- Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. RE-06244 del 21 de septiembre de 2021, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$19.012 en este caso el valor por compensación por los árboles es de **$(\$19.012 \text{ pesos} \times 50 \text{ árboles}) = \$ 950.600 \text{ pesos}$**

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. Los interesados en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **dos (2) meses**, después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

Parágrafo: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para los usuarios**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO. REQUERIR a la sociedad **PROYECTOS GUADALUPE MEDELLÍN S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JUAN CARLOS ZAPATA POSADA**, (o quien haga sus veces al momento), para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permissionada.
3. Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero.
4. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.

5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
10. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.
11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **PROYECTOS GUADALUPE MEDELLÍN S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JUAN CARLOS ZAPATA POSADA**, (o quien haga sus veces al momento), entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen:

- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegará a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar **“clik aquí”**, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegará nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte”**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informar que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Para el caso de la Regional Valles de San Nicolás de Cornare, una vez haya realizado la solicitud, deberá acercarse a las oficinas ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono (604) 5201170, donde se le expedirá el salvoconducto de movilización previo pago del mismo. En caso de enviar un autorizado, este deberá contar con documento firmado por el/los titular (es) del permiso.

Tenga en cuenta que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR al titular del permiso, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTICULO SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **JUAN CARLOS ZAPATA POSADA**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR Que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo

ARTÍCULO DÉCIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDECIMO. ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 05.318.06.40658

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Árboles Aislados por Obra Pública

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnica: Yolanda Henao

Fecha: 14-09-2022